COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Número: **8912**
Fecha: 27 de enero de 2017
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE AL EXTERIOR (IETE)
MO-DNE-006

PREPARADO

Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano
División de Desarrollo Organizacional

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE AL EXTERIOR (IETE)
(MO-DNE-006)

ARTICULO		PÁGINA
I.	Exposición de Motivos	1
II.	Título	2
III.	Alcance	2
IV.	Base Legal	2
V.	Interpretación de Términos	3
VI.	Administración	4
VII.	Asignación de Fondos	4
VIII.	Utilización del Incentivo Especial	4
IX.	Cantidad a Concederse	4
X.	Requisitos para Solicitar	5
XI.	Solicitud para Cualificar	5
XII.	Comité Evaluador	6
XIII.	Otorgación del Incentivo	7
XIV.	Reembolso del Incentivo	7
XV.	Disposiciones Generales	8
XVI.	Cláusula de Salvedad	9
XVII.	Cláusula de Separabilidad	9
XVIII.	Cláusula Derogatoria	9
XIX.	Vigencia	9

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL DE TRANSPORTE AL EXTERIOR (IETE) (MO-DNE-006)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 4 del 22 de junio de 1994, creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) que tiene como finalidad facilitar la implantación de un Nuevo Modelo de Desarrollo Económico para Puerto Rico; fundamentado en el fortalecimiento y ampliación de los sectores tradicionales como manufactura, comercio, agricultura y turismo, y en la introducción de nuevos conceptos de desarrollo empresarial en las áreas de servicios, banca, finanzas, exportaciones, agroindustria, ciencia y tecnología, dentro de un escenario de una economía globalizada y regionalizada. Como refuerzo de lo anteriormente mencionado y con la finalidad de integrar a Puerto Rico en una economía global, el DDEC crea estrategias claves que engloban el crecimiento sostenible a largo plazo y la integración a una economía global. Adscrita al DDEC, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (la Compañía), tiene la encomienda de impulsar el crecimiento y desarrollo de toda la industria a establecerse o establecida en Puerto Rico. Es por esto que, el crecimiento sostenido de las microempresas, empresas comunitarias, empresas de manufactura, no manufactura, o de servicio para mercados del exterior debe ser impulsado, mediante los incentivos económicos y contributivos necesarios para su desarrollo y el estímulo de programas especiales.

En el año 2010 se registró en Puerto Rico un valor de $61,000.00 millones de dólares en exportaciones. El 99% de las exportaciones registradas, fueron efectuadas por compañías extranjeras y multinacionales establecidas en Puerto Rico y por compañías locales de gran producción manufacturera. De acuerdo con las estadísticas, las microempresas, pequeñas y medianas empresas no reflejaron una participación significativa en las exportaciones de Puerto Rico. Algunos de los inconvenientes de las microempresas pequeñas y medianas son:

A. Elevados costos de transporte: los costos de flete y envío hacia puertos al exterior de Puerto Rico para las microempresas, pequeñas y medianas empresas pueden ser inasumibles y onerosos, debido a la pequeña cantidad de productos exportados.

B. Limitada capacidad de mercadeo: los costos de mercadeo y exposición de productos fuera de Puerto Rico reduce la habilidad de incrementar la demanda en estos mercados.

Ausencia de sofisticación operacional y de gestión: los costos para desarrollar y administrar un plan de logística para establecer o expandir las exportaciones de las

microempresas, pequeñas y medianas empresas imposibilitan al empresario local a incursionar con éxito los mercados en el exterior.

Algunas de estas limitaciones se subsanan mediante los incentivos que ofrece la Compañía. Actualmente la Compañía otorga incentivos monetarios para el transporte terrestre y marítimo que proveen ayuda directa a las empresas que quieran exportar. Por esta razón, el DDEC a través de la Compañía, creó el Incentivo Especial de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior (IETTME), con el objetivo de ayudar a financiar parte de los costos de transporte relacionados con la exportación de bienes.

Este Reglamento se enmienda con el propósito de establecer los usos, normas, requisitos y criterios que se utilizarán para la otorgación del Incentivo Especial de Transporte al Exterior (IETE), anteriormente Incentivo Especial de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior (IETTME). La enmienda consiste en incluir el transporte aéreo a los medios terrestre y marítimo para el traslado de bienes que se exporten a todos los puntos de interés (puntos de desembarque), sujetos a la aprobación o denegación del Comité Evaluador o del Director Ejecutivo. El incentivo se propone estimular el aumento en las exportaciones de las empresas, fundamental para el crecimiento y recuperación económica de Puerto Rico.

II. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Administración del Incentivo Especial de Transporte al Exterior (IETE) MO-DNE-006.

III. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo participante del Incentivo Especial de Transporte al Exterior.

IV. BASE LEGAL

A. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, mediante la cual se crea la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

B. Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.

C. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

D. Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado.

E. Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico del 7 de enero de 1958, según enmendado.

V. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

A. **Comité Evaluador** - Grupo designado por el Director Ejecutivo para el análisis de las propuestas recibidas bajo el Programa. El Comité estará compuesto de cinco (5) funcionarios o empleados de la Compañía, los cuales serán del Área de Desarrollo de Negocios, Área de Finanzas, Área de Mercadeo y Comunicaciones y de la Oficina de Planificación Estratégica y Economía. Constituirá quorum para las reuniones del Comité Evaluador, la asistencia de tres (3) integrantes en propiedad. El Director Ejecutivo designará por escrito los integrantes que componen el Comité Evaluador.

B. **Compañía** - Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO por sus siglas en inglés).

C. **Director Ejecutivo** – Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

D. **Director de Oficina** – Director de Servicios Especializados a la Industria.

E. **Empresa** – Negocio, industria o entidad privada dentro del sector de manufactura, servicio o no manufactura, cubierta en las actividades designadas de las correspondientes Leyes de Incentivos Contributivos.

F. **Empresa Agro-Industrial** – Industria que su actividad económica comprende la manufactura, mediante la cual se elabora materia prima y producto intermedio derivados del sector agrícola. La transformación, producción, industrialización y comercialización de productos agrarios, pecuarios, forestales y biológicos.

G. **Junta** - Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial.

H. **Logística** – Proceso de planificar, implementar y controlar un eficiente y efectivo flujo de productos y de la información relativa a los mismos, desde el punto de origen hasta el punto de destino, con el propósito de satisfacer las necesidades del cliente al menor costo posible.

I. **Oficial Principal de Desarrollo de Negocios** – Oficial a cargo de los Equipos de Biociencias, Telecomunicaciones e Informática, Oficina de Servicios Especializados a la Industria, Oficina de Servicios Generales a la Industria y la Oficina de Planificación Estratégica y Economía.

J. **Personal a Cargo del Incentivo** – Representante de la Oficina de Servicios Especializados a la Industria encargado de tramitar la propuesta de la empresa hasta obtener la decisión final del Comité Evaluador, Oficial Principal de Desarrollo de Negocios y Director Ejecutivo en cuanto al otorgamiento o denegación del incentivo.

K. **Programa** - Programa del Incentivo Especial de Transporte al Exterior.

L. **Proponente** – Empresa cuyas ventas no sobrepasen los $10 millones y que solicite el Incentivo Especial de Transporte al Exterior.

M. **Propuesta** – Documento en el cual el proponente expone o describe la naturaleza del proyecto de exportación de sus productos.

N. **Proceso Promocional** – Acción coordinada entre los diferentes Equipos de Promoción de Desarrollo de Negocios dirigida a lograr el establecimiento y desarrollo de una empresa industrial conforme a los procesos establecidos.

O. **Transporte Aéreo** – Transportación aérea de la mercancía desde Puerto Rico hacia cualquier destino alrededor del mundo.

P. **Transporte Marítimo** - Transportación marítima de la mercancía en vagones o carga suelta desde un puerto de Puerto Rico hacia cualquier puerto alrededor del mundo.

Q. **Transportación Terrestre** - Transporte de mercancía o productos desde la empresa hasta el punto de embarque por medio de arrastre subcontratado.

VI. ADMINISTRACIÓN

El incentivo será administrado por la Compañía. Las propuestas para la otorgación del Incentivo Especial de Transporte al Exterior (IETE), serán revisadas por el personal a cargo del incentivo y presentadas al Comité Evaluador. El Director de la Oficina junto al Comité Evaluador analizará los méritos de la propuesta y ofrecerá recomendación por escrito sobre la otorgación del incentivo. El personal a cargo del incentivo tramitará la aprobación del Oficial Principal de Desarrollo de Negocios y el Director Ejecutivo para que se otorgue el incentivo al Proponente. El personal a cargo del incentivo gestionará la redacción y firma del contrato de Incentivo Especial de Transporte al Exterior.

VII. ASIGNACIÓN DE FONDOS

El programa se nutrirá del Fondo de Incentivos Especiales (FIE). Al inicio de cada año fiscal, el Director de la Oficina, con el visto bueno del Oficial Principal de Desarrollo de Negocios, recomendará al Director Ejecutivo la cantidad que se asignará al fondo de Incentivo Especial de Transporte al Exterior (IETE). La Junta de Directores aprobará la asignación del fondo para el año fiscal, con el propósito de apoyar los esfuerzos de exportación de las empresas promovidas por la Compañía.

VIII. UTILIZACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL

Los dineros del Fondo de Incentivo Especial de Transporte al Exterior (IETE) serán utilizados para sufragar parte de los costos de transportación del proponente, incluyendo el servicio de logística realizados desde cualquier punto de embarque en Puerto Rico, hasta los puntos de interés (puntos de desembarque) sujeto a la aprobación o denegación del Comité Evaluador o del Director Ejecutivo.

IX. CANTIDAD A CONCEDERSE

La cantidad máxima de incentivo que se otorgue por empresa, no podrá exceder los $50,000.00 anuales. Se reembolsará el 20% de los costos de transporte al exterior hasta un máximo de $2,000.00 por envío terrestre, marítimo y aéreo.

La empresa podrá solicitar este incentivo hasta un máximo de tres años en períodos consecutivos o esporádicos. Será requisito presentar un informe (cuestionario) con los logros obtenidos antes de solicitar nuevamente el incentivo. El Comité Evaluador revisará la información provista por el proponente para determinar el crecimiento en la exportación de bienes, creación o retención de empleos, así como nuevas oportunidades de mercado, entre otras métricas.

X. REQUISITOS PARA SOLICITAR

Los siguientes requisitos se evaluarán para la concesión del Incentivo:

A. La empresa proponente deberá estar promovida por la Compañía y tener certificado su comienzo de operaciones por el Área de Desarrollo de Negocios.

B. La empresa proponente no debe tener deuda pendiente con ninguna agencia del gobierno de Puerto Rico. De tener deuda, debe estar cumpliendo con un plan de pago y deberá someter evidencia.

C. Las ventas de la empresa proponente no deben exceder de diez millones de dólares ($10,000,000.00) anuales.

   El Director Ejecutivo, a manera de excepción, podrá permitir la participación de entidades con más de diez millones de dólares ($10,000,000.00). El Proponente expondrá por escrito al Director Ejecutivo los motivos por los cuales desea que se le permita solicitar el incentivo.

D. La Compañía otorgará el Incentivo Especial de Transporte al Exterior a los agricultores bonafide que tengan proyectos agro-industriales y deseen exportar sus productos. Se solicitará al proponente todos los documentos requeridos por ley para preparar el contrato, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este Reglamento. Se incluirá una cláusula donde indique que no podrá recibir otro incentivo para los mismos fines de transporte al exterior.

XI. SOLICITUD PARA CUALIFICAR

A. El proponente deberá enviar su solicitud de Incentivo Especial al Exterior, DNE-013, al personal a cargo del incentivo o entregarla personalmente en la Oficina de Servicios Especializados a la Industria, adscrita al Área de Desarrollo de Negocios. (Puede tener acceso a la solicitud a través de la página www.pridco.com.)

B. Para solicitar el incentivo especial, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

   1. Formulario (Propuesta) Incentivo Especial de Transporte al Exterior, DNE-013.

   2. Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre Ingresos de los cinco años consecutivos previos al año en que interesa formalizar el contrato. De no haber estado obligado a rendir planilla durante todo o parte del período de cinco años por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el proponente debe presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no era requisito rendir planillas.

3. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda. Si existe alguna deuda contributiva, el proponente deberá presentar evidencia de un plan de pago y su cumplimiento con el mismo.

4. Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por concepto de pago de Seguro por Desempleo, Incapacidad Temporal y Seguro Social Choferil, según aplique.

5. Certificación de No Deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

6. Certificación de No Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales para Propiedad Mueble o Inmueble (CRIM).

7. Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), en caso de negocios individuales, la Certificación de Estado de Cumplimiento, si es una corporación. De tener alguna deuda bajo revisión, presentar evidencia del plan de pago y su cumplimiento con el mismo. Esto no incluye revisiones administrativas.

8. Lista con los nombres de accionistas de la empresa proponente y su participación.

9. Certificado de Incorporación (Registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico).

10. Certificado de "Good Standing" (expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico).

11. Evidencia del Número de Seguro Social Patronal (EIN).

12. Estados Financieros más reciente notarizados que reflejen el total de las ventas anuales de la industria.

13. Copia de Registro del Departamento de Hacienda del Impuesto de Valor y Uso (IVU). (Mod. SC2918)

14. Agente Retenedor de IVU, deberá someter Certificación de Deuda del IVU (Mod. SC2927)

15. El proponente deberá entregar todos los documentos mandatorios para la redacción del contrato de incentivo. En caso de entregar copias deben estar certificadas como copias fieles y exactas del original.

16. Cualquier otra información o documentación adicional que la Compañía entienda necesaria para evaluar la solicitud del proponente.

XII. COMITÉ EVALUADOR

A. El Comité Evaluador revisará cada propuesta de acuerdo con el propósito del Programa y el cumplimiento con los requisitos de este reglamento y cualquier ley aplicable.

B. El Director Ejecutivo, Oficial Principal de Desarrollo de Negocios o el Comité Evaluador podrá denegar una propuesta por las siguientes razones:

1. falta de fondos disponibles;

2. cuando la información suministrada por el proponente, en los documentos relacionados o en la propuesta que solicita el incentivo sea falsa o fraudulenta;
3. el proponente no suministre la información que el Director Ejecutivo, Oficial Principal de Desarrollo de Negocios o el Comité Evaluador determine necesaria para su evaluación;

4. cuando de la evaluación del Comité Evaluador se concluye que el proponente no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento, o con la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico; y

5. cuando el proponente, o cualquiera de sus accionistas, tiene deuda pendiente con la Compañía u otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de tener deuda pendiente, no haber cumplido con algún plan de pago establecido.

C. El personal a cargo del incentivo notificará al proponente, por escrito dentro de un período que no excederá treinta días la determinación del Comité Evaluador.

D. El Director Ejecutivo, el Oficial Principal de Desarrollo de Negocios o el Comité Evaluador se reservan el derecho de emitir cualquier excepción que consideren meritoria.

XIII. OTORGACIÓN DEL INCENTIVO

A. El personal a cargo del incentivo una vez aprobada la propuesta, enviará la misma con los documentos y certificaciones requeridos bajo este reglamento, al Asesor Legal General de la Compañía. Solicitará la preparación del contrato de incentivos que tendrá duración de un año y establecerá aquellos términos y condiciones que la Compañía entienda deben incluirse en el acuerdo a firmarse por el proponente y la Compañía.

B. El proponente deberá presentar los documentos indicados en el Artículo XI-B de este Reglamento para poder recibir el incentivo.

C. El personal a cargo del incentivo, preparará la asignación de fondos y gestionará la firma del contrato de incentivos. Enviará el contrato a la Oficina del Asesor Legal, quien registra el contrato en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, envía el original del contrato a la División de Administración de Contratos y copia a la División de Desembolso de Incentivos y a la Oficina de Servicios Especializados a la Industria para el expediente del proponente. El personal a cargo del incentivo, enviará copia del contrato registrado al proponente.

XIV. REEMBOLSO DEL INCENTIVO

La División de Incentivos de la Compañía efectuará el reembolso de los gastos después de la presentación de cheques cancelados o comprobantes de pago de los gastos incurridos relacionados con el transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como de

logística originados en los puntos de interés del Programa. Las fechas de los cheques cancelados o comprobantes de pagos deberán ser presentados dentro del período establecido en el contrato y no más tarde de ciento ochenta (180) días desde su emisión.

A. La División de Desembolso de Incentivos podrá retener o suspender el reembolso cuando:

1. el proponente se niegue a suministrar o rendir los informes y certificaciones que la Compañía determine necesarios para la concesión del incentivo;

2. el proponente no presente evidencia de los gastos incurridos que cualifiquen para el incentivo;

3. el proponente tenga una deuda pendiente con la Compañía o esté en incumplimiento con algún plan de pago;

4. los cheques cancelados o comprobantes de pago tengan fecha fuera de los términos de vigencia del contrato;

5. los cheques cancelados o comprobantes de pago se presenten con más de ciento ochenta (180) días luego de su emisión;

6. la información suministrada por el proponente es falsa o fraudulenta;

7. por la falta de fondos disponibles; o

8. por cualquier disposición legal o reglamentaria que lo impida.

B. Si el proponente tiene alguna deuda pendiente con la Compañía, la División de Desembolso de Incentivos descontará la cantidad adeudada previo al desembolso.

C. Si el proponente no realiza ninguna solicitud de reembolso durante los primeros seis meses de participación, automáticamente el incentivo queda cancelado y la empresa no podrá volver a solicitar el incentivo hasta que no demuestre que está exportando.

XV. DISPOSICIONES GENERALES

A. Si el proponente tiene alguna deuda con cualquier agencia del gobierno, éste se comprometerá a cancelar dicha deuda y, de tener un plan de pago, deberá presentar evidencia de su cumplimiento de pago de por lo menos tres meses, previos a la solicitud de desembolso.

B. La Compañía podrá resolver o dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este reglamento, e iniciar la acción correspondiente para obtener el reembolso de los fondos desembolsados, cuando la empresa participante incumpla con los términos y condiciones del contrato de incentivos, o lo dispuesto en este reglamento.

C. Toda empresa participante del Incentivo Especial de Transporte al Exterior (IETE), deberá cumplir con las leyes de Puerto Rico vigentes y rendir aquellos informes que le sean requeridos por la Compañía.

XVI. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Oficial Principal de Desarrollo de Negocios, de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XVII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica del reglamento que haya sido declarado inconstitucional o nulo y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XVIII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento para la Administración del Incentivo Especial de Transporte Terrestre y Transporte Marítimo al Exterior (MO-DNE-006) del 22 de abril de 2016, radicado en el Departamento de Estado con el Núm. 8731, y toda regla, procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en el mismo.

XIX. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO:

Zenaida Solís Rodríguez
Directora, Oficina de Servicios
Especializados a la Industria

Fecha: 11-4-16

José Iguina Goitía
Equipo de Biociencias
Desarrollo de Negocios

Fecha: 11-4-16

RECOMENDADO PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Jamille E. Muriente Díaz
Subdirectora Ejecutiva y Directora Interina,
Oficina de Desarrollo Organizacional y
Capital Humano

Fecha: 11/16/16

Julio Benítez Torres
Asesor Legal General

Fecha: 11-16-16

Luis E. Ortiz Ortiz
Director Ejecutivo

Fecha: 12/16/16

Aprobado por la Junta de Directores mediante voto por consentimiento el 28 de noviembre de 2016. (Ver certificación adjunta).